



para despachos de oficio quarto inf.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y Siete.

Auto 1 Esta villa se Arrienda avante y auerre del año ocluido
en el año noventa y siete los 15. Febrero, y Pascual
Reyente Alcalde ordinario de esta Diócesis f. Decreto
de la Paz y Tranquillidad de este Pueblo Mandaron f. por
todos sus Reinos se observen y guarden los Capítulos abu-
en vigorano sig^{to}.

Lo primero que ninguna Persona profiera blasfemias
contra Dios niña f. su Santísima Madre, y Santa e la
Corte Celestial pena de ser Castigados segun el rigor de
los Reyes.

Que ninguna Persona use de Armas propinas niñas para
toda esta Población aunque sea con persona sola, suspencion
de las mas infieles y Malas f. publicamente cada No-
che expusentas el Niñero a Cazores segun
f. mis mas lejos f. sepan, y lo contrario haciendo tales mu-
pondran las Matas f. prescriben las 12.000.000. f. a
ello tratan.

Que ninguna Persona pude Tugas de los Niños a Juegos
privados y a los demás los Deportes lo podran hacer en
los Días festivos, y a se suspendan en casa el F.º.
ma.º, y siendo scotia clase de Juegos an e tomar licen-
cia a sus maestros, y allos f. conturbongan se les impongan
las matas y aprestadim^{to} f. prescriben las 12.000.000. f. a
ello tratan.

Que ninguna Persona ande por las Calles y pueblos
en el Atardecer ni las diez de la noche en adelante, y en el
Verano dese, f. sonrie, con probacion f. dese las Personas
que el observaran esta otra hora no ande poder pararse
ninguna Persona sola ni acompañada en las Calles plazas
equinas ni otros sitios de esta Poblacion pena se unducido